

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
VIDAL PEÑA SÁNCHEZ  
INE/R.I./SPEN/21/2017 Y  
SUS ACUMULADOS**

**INE/JGE68/2018**

**RESOLUCIÓN QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD INTERPUESTOS POR VIDAL PEÑA SÁNCHEZ Y 3 MÁS, PARA CONTROVERTIR LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LA ETAPA DE ENTREVISTAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR PLAZAS EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Ciudad de México, 18 de abril de dos mil dieciocho.

<b>NUMERO DE R.I.</b>	<b>RECURRENTE</b>
<b>INE/R.I./SPEN/21/2017</b>	<b>VIDAL PEÑA SÁNCHEZ</b>
<b>INE/R.I./SPEN/22/2017</b>	<b>ANDRES ROMAN MARTINEZ</b>
<b>INE/R.I./SPEN/25/2017</b>	<b>FERNANDO MARTÍNEZ BLANCAS</b>
<b>INE/R.I./SPNE/29/2017</b>	<b>WILBERT CENTENO ESCAMILLA</b>

**Índice**

	<b>Pag.</b>
<b>Glosario</b>	2
<b>Antecedentes</b>	2
a. Convocatoria.	2
b. Resultados del concurso.	2
c. <i>Recursos de impugnación.</i>	2
d. Radicación.	3
e. Admisiones y cierres de instrucción.	3
<b>Considerando</b>	3
I. Competencia.	3
II. Agravios.	3
III. Estudio de fondo.	5
<b>Resolutivos</b>	13
<b>Firmas</b>	14

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
VIDAL PEÑA SÁNCHEZ  
INE/R.I/SPEN/21/2017 Y  
SUS ACUMULADOS**

**Glosario**

<b>Concurso</b>	Concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Guía de Entrevista</b>	Guía de Entrevista del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b>Inconformes</b>	Vidal Peña Sánchez, Andrés Román Martínez, Fernando Martínez Blancas y Wilber Centeno Escamilla.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**A N T E C E D E N T E S**

De lo narrado por los inconformes y de las constancias que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

**a. Convocatoria.** El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se emitió la emisión de la Tercer Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b. Resultados del concurso.** El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se publicaron los Resultados finales del concurso.

**c. Recursos de impugnación.** Entre el veinticinco de octubre y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, los inconformes presentaron sendos recursos de impugnación a fin de controvertir los resultados del concurso.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
VIDAL PEÑA SÁNCHEZ  
INE/R.I/SPEN/21/2017 Y  
SUS ACUMULADOS**

**d. Radicación.** En su oportunidad, el Secretario Ejecutivo radicó los asuntos y solicitó informes.

**e. Admisiones acumulación y cierres de instrucción.** En su oportunidad, el Secretario Ejecutivo admitió los recursos y las pruebas pertinentes, acumuló los recursos, y en su oportunidad, al no quedar diligencias pendientes por desahogar, declaró cerrada la instrucción y dejó los respectivos autos en estado de dictar resolución.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. Competencia.** De conformidad con el artículo 92 de los Lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Junta General Ejecutiva es competente para dictar la resolución, que a propuesta de la Secretaria Ejecutiva ponga a su consideración, al tratarse de cuatro recursos de inconformidad promovidos por participantes del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en contra de la calificación final obtenida dentro del mismo.

**II. Agravios.** La pretensión de los inconformes es anular las calificaciones obtenidas en la etapa de entrevistas para los cargos respectivos, y con ello obtener una mejor posición dentro de la lista final de resultados del Concurso.

Por cuestión de orden y previo al estudio de los presentes recursos resulta pertinente precisar los conceptos de agravio planteados por cada uno de los recurrentes. Para ello, en un cuadro esquemático se especificarán en la primera columna el expediente en el que se hizo valer el agravio, en la segunda columna la denominación del agravio y en la tercera columna los motivos de inconformidad alegados, tal como se muestra a continuación:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
VIDAL PEÑA SÁNCHEZ  
INE/R.I./SPEN/21/2017 Y  
SUS ACUMULADOS**

Expediente	Agravio	Concepto de agravio
<b>INE/R.I./SPEN/21/2017</b>	Parcialidad de los entrevistadores.	<p>Aduce que las entrevistas no se ajustaron a los principios rectores, por lo que se le asignó una calificación muy baja, que le impide desarrollarse en el INE.</p> <p>Señala la animadversión con uno de los entrevistadores y uno de ellos son tomo nota de la entrevista.</p> <p>Se omitió entrevistar a diversos aspirantes, en razón de ya haber sido sujetos de entrevista para otros cargos.</p>
<b>INE/R.I./SPEN/22/2017</b>		<p>Señala como agravio que la entrevistadora únicamente le cuestionó cuál de los puestos en los que concursó le interesaba más, lo que carece de fundamento para saber la base de la calificación de la entrevista.</p>
<b>INE/R.I./SPEN/25/2017</b>		<p>Aduce la vulneración a su derecho de no ser discriminado, la igualdad entre el hombre y la mujer y el derecho de petición, transgresión a los principios rectores de la función electoral, por las preguntas realizadas en la entrevista, ¿Quién es usted? Y ¿De dónde es?, ¿Si sabe que se hace en la Unidad Técnica de Fiscalización? y ¿Si cuenta con conocimientos en sistemas de cómputo y experiencia? así como la manifestación de que debía tener disponibilidad de horario.</p> <p>Que se emitió una calificación en la entrevista, sin que ésta se realizará conforme a la Guía emitida para tal efecto y al no tomar en cuenta las calificaciones obtenidas en los exámenes psicométrico y de conocimientos generales.</p>
<b>INE/R.I./SPEN/29/2017</b>		<p>Señala que la calificación otorgada por los entrevistadores fue parcial y subjetiva, falta de motivación.</p> <p>Omisión de la DESPEN de remitir el expediente del inconforme a los entrevistadores.</p>

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
VIDAL PEÑA SÁNCHEZ  
INE/R.I./SPEN/21/2017 Y  
SUS ACUMULADOS**

Expediente	Agravio	Concepto de agravio
<b>INE/R.I./SPEN/21/2017</b>	Calificaciones desproporcionadas.	Señala disparidad en los resultados obtenidos por diversos aspirantes, en relación con la calificación obtenida en los resultados finales para ocupar otras plazas. Que participó en otro concurso y obtuvo una calificación superior, aun cuando las preguntas fueron similares. Señala que diversos aspirantes contendieron a dos o más cargos y existe una diferencia en la calificación final de cada uno de ellos, pues los entrevistadores actuaron con dolo para beneficiar a una parte de los concursantes.
<b>INE/R.I./SPEN/29/2017</b>		Señala la desproporcionalidad de las calificaciones asentadas la calificación de la entrevista en diversos concursos en los que participó. Aduce que todos los entrevistadores deben contar con los conocimientos suficientes e idóneos.
<b>INE/RI/SPEN/25/2017</b>	Respuesta a la solicitud de aclaración de examen.	Refiere la incongruencia en la respuesta a su solicitud de aclaración, toda vez que la DESPEN hace referencia a un cargo diverso al concursado.
<b>INE/R.I./SPEN/29/2017</b>	Respuesta a la solicitud de aclaración, fuera de plazo.	Aduce la omisión de la DESPEN de notificar la respuesta a su solicitud de aclaración de las calificaciones asentadas en la entrevista.

**III. Estudio de fondo.** Precisado lo anterior, se procede al análisis integral de los agravios mencionados sin que necesariamente se deba seguir el orden propuesto por los recurrentes, ya que el estudio correspondiente se puede hacer de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso, sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 4/2000 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
VIDAL PEÑA SÁNCHEZ  
INE/R.I/SPEN/21/2017 Y  
SUS ACUMULADOS**

**1. Parcialidad de los entrevistadores.**

Los cuatro inconformes hacen valer agravios relacionados con la parcialidad de los entrevistadores, con la finalidad de poner en evidencia la indebida actuación de estos, aduciendo en general, la falta e indebida motivación y fundamentación de las calificaciones asentadas en las entrevistas.

Los agravios se consideran **infundados**, en atención a lo siguiente.

El artículo 61 de los Lineamientos señalan que una vez aplicada la evaluación psicométrica por competencias, la DESPEN generará la lista, únicamente con los folios de quienes se presentarán en la etapa de entrevistas, las cuales serán difundidas en la página de internet del Instituto y en su caso en los estrados.

El diverso artículo 63, señala que la DESPEN, publicará en la página de Internet del Instituto, los calendarios de entrevistas que señalarán la fecha, hora y lugar de aplicación conforme la agenda proporcionada por las o los entrevistadores.

Por su parte el numeral 64 de dicha normativa, dispone que la DESPEN integrará los expedientes de las personas aspirantes y los remitirán a quienes funjan como entrevistadores cuando menos dos días hábiles previos al inicio de la aplicación de las entrevistas respectivas.

Dichos expedientes, deberán contener lo siguiente:

- Comprobante de inscripción al Concurso.
- Currículum vitae;
- En caso de aspirantes pertenecientes al Servicio, su ficha técnica;
- Resultados del examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
- Resultados de la evaluación psicométrica por competencias;
- Guía de Entrevista elaborada por la DESPEN para cada rango o puesto, con perspectiva de igualdad y no discriminación, y
- Cédula para el entrevistador donde se asentará la calificación de la entrevista.

El artículo 66, prevé que las entrevistas podrán desahogarse de manera individual o colectiva, y para su desahogo, las y los funcionarios que funjan como

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
VIDAL PEÑA SÁNCHEZ  
INE/R.I/SPEN/21/2017 Y  
SUS ACUMULADOS**

entrevistadores podrán tomar en cuenta la Guía de Entrevista que proporcione la DESPEN y los resultados de la evaluación psicométrica por competencias.

El artículo 70, señala que cada entrevistador asentará en las cédulas de entrevista correspondientes, las calificaciones otorgadas a cada una de las personas aspirantes en una escala de cero a diez, más dos decimales.

El diverso 71, dispone que las cédulas de calificación, deberán ser enviadas a la DESPEN, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización. La DESPEN verificará la cédula entregada con la información registrada.

En ese sentido los Lineamientos del concurso prevén la forma en la que habrá que desahogarse la entrevista y el procedimiento que la autoridad deberá seguir para llevarla a cabo.

Por otra parte, la Guía de Entrevista señala que ésta, tiene como finalidad principal recabar información requerida que ayude a comparar y elegir entre quienes participan, a las personas aspirantes que, de acuerdo a la Convocatoria, destaquen por sus conocimientos, habilidades y experiencia para la ocupación de determinados cargos y puestos vacantes del SPEN del sistema del Instituto.

Ahora bien, conforme la emisión de la Convocatoria respectiva, a la par, se aprobaron los Lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral. En dichos documentos se establecieron las diferentes etapas a las que habrían de sujetarse los aspirantes al cargo o plaza que pretendieran participar.

De igual forma, en lo relativo a la etapa de la entrevista, se establecieron los criterios y parámetros a que se debían sujetar los aspirantes durante el desarrollo de la misma, entendida como una parte del proceso de selección y, por lo tanto, las calificaciones de ella obtenida, se entenderían como una variable del total de la evaluación o resultado final.

En lo relativo a los entrevistadores, se determinó qué funcionarios del Instituto serían los evaluadores, así como los insumos de que se podrían auxiliar para el desarrollo de la misma, en las fechas y horarios establecidos para ello.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
VIDAL PEÑA SÁNCHEZ  
INE/R.I/SPEN/21/2017 Y  
SUS ACUMULADOS**

De la Guía de Entrevista se advierte el esquema de participación de dichos funcionarios, sujetos a los indicadores de: Análisis y toma de decisiones; Trabajo y redes de colaboración; Liderazgo efectivo y Negociación, para lo cual se estableció un parámetro de calificación para cada uno de éstos, estableciendo como calificación mínima el **.50** y como máxima el **2.50**. De ahí que los entrevistadores estaban en la obligación de atender a cada uno de los indicadores citados, sin que estuvieran en la posibilidad de considerar por sí mismos indicadores diferentes.

Ahora bien, desde la aprobación de la Convocatoria para el Concurso, los Lineamientos, y la Guía de entrevista, se establecieron los criterios de evaluación a que los aspirantes debían sujetarse, por lo que no puede tenerse que la entrevista fue subjetiva y discrecional, pues se llevó en base a las directrices que los documentos de referencia establecieron.

Además, como ha quedado precisado, las entrevistas obedecieron a criterios objetivos, justificados definidos de manera previa y su aplicación se encontraba prevista en la convocatoria referida.

En el caso, **Vidal Peña Sánchez** obtuvo las siguientes calificaciones.

<b>Cédulas de calificación de entrevista de Vidal Peña Sánchez</b>		
<b>Competencias a evaluar</b>	<b>Entrevistadora/entrevistador</b>	
	Gutiérrez Guerrero Christ Yozelin	Efraín Álvarez Caborno Ojeda
Análisis y toma de decisiones bajo presión	1.50	1.50
Liderazgo efectivo	1.50	1.50
Negociación	1.50	1.50
Trabajo y redes de colaboración	2.00	1.50
<b>Total</b>	<b>6.5</b>	<b>6</b>

Ahora bien, de los informes rendidos por los entrevistadores se tiene que Christ Yozelin Gutiérrez Guerrero señaló haber revisado el expediente para identificar su formación académica, experiencia laboral y el resultado de su examen psicométrico, asimismo que la aplicación de la entrevista la llevó a cabo conforme la metodología planteada en la guía de la entrevista, para cual, realizó cuestionamientos enfocados a las competencias de análisis y tomo de decisiones bajo presión, liderazgo efectivo, negociación y trabajo y redes de colaboración.



**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
VIDAL PEÑA SÁNCHEZ  
INE/R.I/SPEN/21/2017 Y  
SUS ACUMULADOS**

Por otra parte, Efraín Augusto Marcelino Álvarez Caborno Ojeda relató en su informe haber preparado la entrevista y revisado el expediente del inconforme, así como haberle realizado preguntas sobre análisis y toma de decisiones bajo presión, liderazgo, negociación y trabajo y redes de colaboración.

Por parte de **Andrés Román Martínez**, conforme lo asentado en las cédulas de calificación de entrevista obtuvo las siguientes.

Cédulas de calificación de entrevista de Andrés Román Martínez		
Competencias a evaluar	Entrevistadora/entrevistador	
	Mónica Guadalupe Sáenz de Cámara Olano	José Miguel Benjamín Macías Fernández
Análisis y toma de decisiones bajo presión	0.50	1.00
Liderazgo efectivo	0.50	0.50
Negociación	0.50	1.00
Trabajo y redes de colaboración	0.50	0.50
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>3</b>

En el informe rendido por Mónica Guadalupe Sáenz de Cámara Olano señaló que el procedimiento de entrevista lo llevó a cabo conforme lo establecido en la guía de entrevista, en la que se valoraron las competencias de análisis y toma de decisiones bajo presión, liderazgo efectivo, negociación y trabajo y redes de colaboración.

Además, manifestó que a los aspirantes se le efectuaron diversos cuestionamientos respecto a la experiencia en materia de fiscalización, así como de las competencias y habilidades requeridas para el puesto.

Finalmente, la entrevistadora estimó que las respuestas emitidas por el inconforme, no cumplieron con el perfil requerido para resolver y enfrentar cada una de las actividades y situaciones, indispensables para el desempeño de las funciones de los jefes de departamento en la especialidad de auditoría.

Las calificaciones obtenidas por **Fernando Martínez Blancas** en las entrevistas son las siguientes:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
VIDAL PEÑA SÁNCHEZ  
INE/R.I/SPEN/21/2017 Y  
SUS ACUMULADOS**

Cédulas de calificación de entrevista de Fernando Martínez Blancas		
Competencias a evaluar	Entrevistadora/entrevistador	
	José Miguel Benjamín Macías Fernández	Mónica Guadalupe Sáenz de Cámara Olano
Análisis y toma de decisiones bajo presión	1.00	1.00
Liderazgo efectivo	1.50	1.00
Negociación	1.00	1.00
Trabajo y redes de colaboración	1.50	1.00
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>4</b>

En el caso de **Wilber Centeno Escamilla**, las calificaciones asentadas por los entrevistadores son las siguientes:

Cédulas de calificación de entrevista de Wilber Centeno Escamilla			
Competencias a evaluar	Entrevistadora/entrevistador		
	María de los Ángeles Carrera Rivera	José Miguel Benjamín Macías Fernández	Eduardo Gurza Curiel
Análisis y toma de decisiones bajo presión	2.25	0.50	0.50
Liderazgo efectivo	2.25	0.50	0.50
Negociación	2.00	0.50	0.50
Trabajo y redes de colaboración	2.25	0.50	0.50
<b>Total</b>	<b>8.75</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

El inconforme únicamente se inconforma en contra de las calificaciones otorgadas por José Miguel Benjamín Macías Fernández y Eduardo Gurza Curiel.

Del informe rendido por Eduardo Gurza Curiel, se tiene que en primer lugar revisó el expediente del inconforme, posteriormente, señaló que el procedimiento de aplicación de la entrevista se llevó conforme la guía respectiva y se plantearon cuestionamientos específicos sobre su experiencia en materia de fiscalización, además que la entrevista se desarrolló de forma remota con la finalidad de apoyar a los aspirantes radicados fuera de la Ciudad de México.

Dicho funcionario en dicho informe asentó, que las calificaciones a las competencias de análisis y toma de decisiones bajo presión, liderazgo efectivo, negociación y trabajo en redes de colaboración se asignó un valor a la evidencia del comportamiento de conformidad con la escala de cuantía prevista en la guía.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
VIDAL PEÑA SÁNCHEZ  
INE/R.I/SPEN/21/2017 Y  
SUS ACUMULADOS**

Asimismo, señaló que, de acuerdo al perfil de puesto, los cargos de Subdirección de Auditoría Ámbito Local y de Enlace de Fiscalización, requieren un equilibrio diferente de las competencias necesarias para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades asignadas.

Asentado lo anterior, esta autoridad resolutora, estima que no le asiste la razón a los inconformes, toda vez que las calificaciones asentadas por los entrevistadores fueron fundadas y motivadas en la Convocatoria, los Lineamientos y la Guía de entrevista, con los parámetros y valores establecidos en cada uno de los documentos normativos.

Además de lo anterior, los inconformes omiten adjuntar las pruebas pertinentes que hagan evidente la vulneración a un derecho, por lo que esta autoridad parte de la validez del acto administrativo, el cual deriva de la presunción que se establece a favor de los actos de autoridad, consistente en que su actuar se ajusta a la Ley y subsiste mientras no se demuestre lo contrario.

De ahí lo **infundado** de los agravios.

**2. Calificaciones desproporcionadas.**

Vidal Peña Sánchez y Wilber Centeno Escamilla señalan esencialmente la disparidad en los resultados obtenidos por diversos aspirantes, así como en diversos concursos, en relación con la calificación obtenida en los resultados finales para ocupar otras plazas.

Los agravios se califican como **infundado**.

Lo anterior es así, pues se trata de calificaciones asentadas para cargos diversos, las cuales, al tratarse de competencias diferentes, los resultados que en ellas se obtengan, no hace depender una de la otra el resultado que se obtenga respectivamente.

A modo de ejemplo, respecto de Vidal Peña Sánchez, la guía de entrevista, en la competencia de Análisis y toma de decisiones bajo presión, se tiene que el criterio de respuesta respecto del cargo de Jefe de Departamento de Coordinación y

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
VIDAL PEÑA SÁNCHEZ  
INE/R.I/SPEN/21/2017 Y  
SUS ACUMULADOS**

Seguimiento de Órganos Desconcentrados es analizar sistemática y oportunamente situaciones diferentes evaluando alternativas, riesgos, consecuencias y estableciendo prioridades, en tanto que, para el cargo de Abogado Resolutor Senior es investigar e identificar la información necesaria con oportunidad para resolver un problema o tomar una decisión.

Por lo anterior, es que los valores asignados a cada entrevista no pueden ser idénticos, toda vez que los criterios de evaluación no son coincidentes, de ahí lo **infundado** del agravio.

**3. Omisión de notificar la respuesta a su solicitud de aclaración de calificación.**

Respecto del escrito impugnativo de Wilber Centeno Escamilla, se advierte que señala la omisión de la DESPEN de notificar la respuesta a su solicitud de aclaración de las calificaciones asentadas en la entrevista en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que únicamente ha sido notificada por correo electrónico, lo cual contraviene lo previsto en los Lineamientos.

El agravio se considera **infundado**.

Lo anterior es así, pues aun cuando esta autoridad resolutora no cuenta con la constancia de notificación practicada en el domicilio que señaló el inconforme en su respectivo escrito, lo cierto es que el propio inconforme reconoce que la notificación le fue practicada mediante correo electrónico.

Esta situación no le genera perjuicio alguno al inconforme, pues tuvo conocimiento pleno de dicha respuesta, previo la presentación del escrito de impugnación que generó el presente expediente, lo cual hace patente en la configuración de agravios respecto a la respuesta formulada por la DESPEN.

**4. Aclaración de calificación.**

Se debe desestimar el agravio de Fernando Martínez Blancas, relativo a la indebida contestación de la solicitud de aclaración de examen.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
VIDAL PEÑA SÁNCHEZ  
INE/R.I/SPEN/21/2017 Y  
SUS ACUMULADOS**

Lo anterior se estima de esa forma, dado que, la finalidad de la aclaración es cerciorarse de que se cumpla con los Lineamientos del concurso, cuestión que fue atendida en la respuesta al escrito de aclaración, aunado a que conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 90 de los Lineamientos, la respuesta a la solicitud de aclaración que los aspirantes hagan respecto de las calificaciones, no será vinculante, es decir, no incide en la resolución del recurso de inconformidad, sino que es un requisito para acceder al mismo, por lo tanto, independientemente de la respuesta que se dé a la aclaración, el recurrente tiene la posibilidad de inconformarse respecto de las calificaciones del concurso.

En consecuencia, al haber resultado **infundados** los agravios hechos valer por Vidal Peña Sánchez, Andrés Román Martínez, Fernando Martínez Blancas y Wilber Centeno Escamilla, lo procedente es confirmar en lo que fue materia de impugnación, los resultados de la Lista de Reserva General del Concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral

Por lo expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E**

**Primero.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, los resultados de la Lista de Reserva General del Concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Segundo.** Hágase del conocimiento de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; notifíquese personalmente a Vidal Peña Sánchez, Andrés Román Martínez, Fernando Martínez Blancas y Wilber Centeno Escamilla en el domicilio que obre en autos, por conducto de quien estime pertinente.

**Tercero.** Agréguese una copia de la presente Resolución en cada uno de los expedientes acumulados.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
VIDAL PEÑA SÁNCHEZ  
INE/R.I/SPEN/21/2017 Y  
SUS ACUMULADOS**

**Cuarto.** Archívese los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de abril de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**